



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 049
RADICADO:	050013110012-2021-00622 00
PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
ASUNTO:	Requiere a la demandante

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, prestando asistencia legal a la señora **MARÍA ISABEL GAVIRIA VELÁSQUEZ**, obrando en interés legal de su hija menor de edad **M. P. P. G.**, en contra del señor **JORDAN ALEXIS PARDO NARANJO**, ordenando, entre otras cosas, y como principal labor para el impulso inicial del proceso, la notificación del polo opositor, sin que, hasta la fecha, la parte interesada, haya gestionado dicha diligencia a pesar de las directrices dadas por el Juzgado.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, respecto del desistimiento tácito estableció que: ***“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*** (negrilla y cursiva fuera del texto).

Teniendo en cuenta la disposición referida, como ha transcurrido un término prudencial sin que se haya hecho diligencia alguna para vincular al demandado, carga que corresponde exclusivamente a la demandante, es procedente requerirla para que lo haga, so pena de disponer la terminación del proceso y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

- 1. **REQUERIR** a **MARÍA ISABEL GAVIRIA VELÁSQUEZ** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, proceda a realizar las gestiones pertinentes para vincular al demandado, señor **JORDAN ALEXIS PARDO NARANJO**.
- 2. **ADVERTIR** a la señora **GAVIRIA VELÁSQUEZ** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido la carga procesal indicada, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.011 fijados hoy 27 de ENERO de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61ae83f2f8600eef362435396b1b11ffa5f393699aff0bf23120ff092ec2a22**

Documento generado en 26/01/2023 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>